

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en la casa-comercio de DON SANTIAGO ARIAS, plaza de la Constitución, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del Señor de Arias, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.
(Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO.

Núm. 697.

Por la Dirección general de Minas con fecha 9 del corriente se me comunica la circular que dice asi.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha de 3 del actual me dice lo que sigue. = Por el Ministerio de Hacienda se comunica al Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha de 26 del pasado lo siguiente. = Excmo. Sr.: Por Real orden de 2 de Octubre último se permitió la introduccion de los carriles y ruedas de hierro para las minas de Ferroñes á que se refiere la comunicacion hecha por el Ministerio del digno cargo de V. E. fecha 9 del corriente, señalando para dichos efectos y para todos los demás instrumentos de hierro que vengan con destino al laboreo de minas el derecho de 15 por 100 sobre el valor de 75 rs. el quintal, un tercio por bandera estrangera y un tercio por consumo. = Y de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes. = Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y publicidad que convenga en esa provincia de su mando.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta Provincia para la debida publicidad é inteligencia de los á quien corresponda su cumplimiento. Zamora 13 de Diciembre de 1844. = Valentin de los Rios.

IDEM.

Núm. 698.

En 12 del corriente me dice el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península lo que sigue:

Con fecha de 20 del pasado el Sr. Ministro de Estado dijo al de la Gobernacion de la Península lo siguiente. = Excmo. Sr.: El Encargado de Negocios de S. M. en Copenhague con fecha 5 del corriente me dice lo que sigue. = He leído en un periódico aleman que la Gaceta de la policia de San Petersburgo hizo saber al público el 25 de Setiembre próximo pasado que en Haro-Oskolkis-chuv-Kreise, del Gobierno de Kursk, habia sido descubierto un paisano llamado Jackovo Bucercu, que se ocupaba, ayudado de su muger y de su hijo en falsificar los duros españoles del año de 1816 y los rublos de plata rusos de 1824, empleando en la fabricacion de la falsa moneda cobre, estaño y zinc. = Y de Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que correspondan, encargándole que disponga la insercion de este aviso en el Boletin oficial de esa provincia para darle la conveniente publicidad.

Lo que se inserta en este periódico oficial para la debida publicidad. Zamora 21 de Diciembre de 1844. = Valentin de los Rios.

IDEM.

Núm. 699.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la

Vieja con fecha 21 del mes actual me comunica lo que sigue:

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva me dice en 15 del actual lo siguiente. = Excmo. Sr.: El Comandante fiscal D. Manuel Parreño, que ha instruido la causa seguida en esta plaza contra el Coronel graduado D. Mauricio Rengifo y consortes, por el delito de seducción á las tropas y conspiracion contra el Gobierno de S. M., me dice en 13 del actual lo que sigue. = E. S. = El Consejo de guerra celebrado en esta plaza el dia 6 del presente mes, presidido por el Sr. Gobernador de la misma, ha pronunciado contra los paisanos D. Alonso Gullon y D. Santiago Alonso Cordero, la pena de muerte, á D. Eusebio Arguesino, cuatro años de destierro fuera de la corte y capital de provincia, á D. Cipriano Muune, seis años de presidio como igualmente á D. Antonio Seijas Prado, hallándose todos ellos prófugos de esta corte. Lo que pongo en el conocimiento de V. E. para que tenga á bien hacerlo saber á quien corresponda, para que en el caso de ser habidos se proceda contra ellos en los términos que previenen las leyes = Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y objeto que en el mismo se indica, esperando que V. E. se servirá comunicarlo á los Gefes políticos y Regentes de las Audiencias que tuviere en el territorio del mando de V. E., para que obre los efectos que corresponde. = Lo trascibo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, encargando á los Alcaldes constitucionales y empleados del ramo de Proteccion y Seguridad pública en esta Provincia, procedan á la busca y captura de los sugetos que se espresan, dándome parte caso que sean habidos en territorio de la misma Zamora 23 de Diciembre de 1844. = Valentin de los Rios.

Idem.

Núm. 700.

Habiéndose encontrado en la tarde del 24 del actual en el pueblo de Corrales un anciano mendigo que dijo tener 85 años de edad, tendido en una calle, el cual murió á las dos horas en el hospital del referido pueblo, sin haber manifestado quien era ni de donde venia; se anuncia en este periódico para que si tiene familia llegue á su noticia á los fines convenientes. Zamora 26 de Diciembre de 1844. Valentin de los Rios.

IDEM.

Núm. 701.

En el dia 15 de este mes ha desaparecido de la villa de Távara Miguel Fincias Franco, de edad de sesenta años, estatura regular, pelo canoso, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, cara larga, color bueno, desdentado. = Lo que se inserta en este Boletín oficial para que si alguna persona sabe de su paradero lo ponga en conocimiento del Alcalde de dicha villa. Zamora 26 de Diciembre de 1844. = Valentin de los Rios.

IDEM.

Núm. 702.

Habiendo desertado del Presidio del Canal de Castilla el confinado Esteban Medina Garrido, cuyas señas se espresan á continuacion, prevengo á las Justicias y encargados del ramo de Proteccion y Seguridad pública procedan á su busca y captura, remitiéndolo caso de ser habido á disposicion del Sr. Gefe político de Palencia por quien es reclamado. Zamora 16 de Diciembre de 1844. = Valentin de los Rios.

Señas. Estatura 5 pies y una pulgada, edad 33 años, pelo castaño, ojos garzos, nariz afilada, barba regular, cara larga, color bueno.

INTENDENCIA.

Núm. 703.

Direccion general de Rentas Estancadas. = Circular. = El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 15 de Noviembre anterior comunica á esta Direccion general la Real orden siguiente. = He dado cuenta á S. M. la Reina del expediente instruido para mejorar la Renta de pólvora y azufre, y elevar sus rendimientos á los valores que corresponden, atendido el estado de la industria, la aficion á la caza, y la buena calidad y abundancia de los surtidos; y conformándose con lo expuesto por esa Direccion y la Contaduría general del Reino, se ha servido mandar: 1.º Que se amplien las expendedurías de pólvora en los términos que proponen V. SS. 2.º Que á fin de estimular el interés de los encargados de este servicio, se abone á los estanqueros y expendedores el cuatro por ciento de las ventas que realicen, en vez del premio menor que perciben. 3.º Que se giren visitas frecuentes á las expendedurías subalternas, con asistencia de parte de la empresa del asiento de pólvora, conminando á las justicias y alcaldes de los puntos donde se elabora este artículo clandestinamente, que si no denuncian ó destruyen las fábricas, serán tenidos como coniventes. 4.º Que las penas establecidas en las leyes para los defraudadores y sus encubridores, se apliquen indefectiblemente sin sobreseer los expedientes; denunciando la parte de Hacienda y pidiendo á la autoridad judicial el exacto cumplimiento de aquellas. 5.º Que se adopten las disposiciones oportunas para que los azufres procedentes de las minas de particulares, sean guiados en sus movimientos hasta la extraccion del Reino; teniéndose presente lo determinado en Real orden de 17 de Noviembre de 1829 sobre este género. 6.º Que la empresa del asiento pueda establecer partidas volantes en los términos que está concedido al arrendatario de la Renta de la sal, limitando su objeto á la persecucion del fraude de los géneros de su contrata, y dando parte inmediatamente de sus operaciones á los Intendentes respectivos. 7.º Y finalmente, que las autoridades de Rentas atiendan las reclamaciones y noticias de la Empresa en cuanto tenga relacion para el fomento de esta Renta, incurriendo en efectiva responsabilidad en el caso de no cooperar con eficacia á la destruccion de las fá-

bricas de pólvora de contrabando y extinción del fraude. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

En consecuencia de las preinsertas prevenciones, la Direccion tiene que añadir las siguientes, acordadas con la Contaduría general del Reino.

1.^a Los Intendentes de las respectivas provincias con los Contadores y Administradores de las mismas se constituirán en Junta de Gefes, asociando á ella con voto iniciativo al representante en la capital de la Empresa del asiento de azufre y pólvora, para acordar los puntos donde hayan de establecerse expendedurías de estos artículos, tomando por base los consumos naturales del circuito que deban surtir; pero con especial cautela de que, por multiplicarse demasiado, puedan ocurrir sustracciones á mano armada en lugares desamparados, de las cuales responderán en primer lugar los Administradores de provincia, segun lo preceptuado en la regla 3.^a de la circular de 20 de Octubre de 1838

3.^a Los Administradores, á imitacion de lo que se practica en el ramo de Tabacos, propondrán los sujetos que hayan de servir los Estancos de azufre y pólvora con nombramiento de los Intendentes, previa dacion de la correspondiente fianza, que se señale por esta autoridad, oyendo á las oficinas. Del resultado de lo que se practique en virtud de este y el precedente artículo, se dará conocimiento á la Direccion general con sujecion al modelo núm.º 1.^o, que se acompaña.

3.^a Los mismos Administradores harán directamente los pedidos de dichos artículos á la Empresa del asiento, cursándolos no obstante por conducto de las respectivas Intendencias, segun lo ordena la Real orden de 7 de Setiembre de 1842; cuidando muy particularmente de que al paso que no falte un prudente surtido en los depósitos de las capitales y puntos de expendicion con miramiento á las localidades y sus circunstancias, tampoco se aglomeren tantas existencias que puedan causar inquietud al sosiego público, á la vez que comprometer los intereses de la Hacienda, ya se consideren las pólvoras como materia de muy fácil inflamacion, ya tambien atendida su naturaleza ténue y perecedera á la simple influencia atmosférica.

4.^a Que las presentes innovaciones habrán de plantearse desde 1.^o de Enero del próximo año de 1845; debiendo publicarse oportunamente en los respectivos Boletines oficiales de las provincias, á fin de que llegando á noticia de las personas y corporaciones á quienes compete, nadie pueda en su caso alegar ignorancia.

5.^a Y finalmente, que con arreglo á las órdenes é instrucciones vigentes se lleven por las oficinas de provincia, partido y subalternas, las correspondientes cuentas corrientes á todos los conceptos que comprende la Administracion de este ramo, rindiendo á esta Direccion una mensual, copiada exactamente del extracto justificado que se remite á la Contaduría general del Reino; pero con la precisa condicion de acompañar á la misma una relacion comparativa que demuestre el producto total de la Renta con referencia á dicha cuenta, sus gastos y consignaciones de todas clases y diferencia que re-

sulte en pró ó en contra, sujetando la espresada relacion al adjunto modelo número 2.^o = Por consecuencia de esta disposicion quedan suprimidas las notas del movimiento de la Renta que se han dado hasta ahora mensualmente.

La exactitud en el cumplimiento de cuanto queda prevenido, cuyos resultados han de servir de pauta para arreglar la Direccion sus cálculos y disposiciones, serán un precedente para que la misma forme un juicio ventajoso del celo y eficacia, con que es de esperar que V. S. y sus subordinados responderán á sus deseos, y á lo que exige esta parte del servicio público; debiendo V. S. avisar de quedar en verificarlo. = Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 15 de Diciembre de 1844 = José María Lopez.

Y se circula y publica en este periódico para que nadie en la provincia, y cuando llegue el caso, alegue ignorancia Zamora 19 de Diciembre de 1844 = José Valladares.

IDEM

Núm. 704.

La Direccion general del Tesoro público en 17 del actual me dice lo siguiente:

La Direccion ha estimado oír el parecer de la Contaduría general acerca de la consulta de V. S. de 29 de Agosto último, al remitir la instancia del apoderado de los exclaustrados de esa provincia Don Nicanor José Caridad, solicitando un nuevo plazo para los que no hayan intentado sus clasificaciones, y con fecha 12 de este mes espone lo que sigue. = Excmo. Sr. = En vista de las razones expuestas por el apoderado de los exclaustrados de la provincia de Zamora, no encuentra inconveniente esta Contaduría general en que V. E., en uso de las facultades que se le conceden por la Real orden de 22 de Marzo último, se sirva dar orden al Intendente de aquella provincia para que admita á clasificacion á todos los que la soliciten con arreglo á lo dispuesto en la circular de 8 de Marzo de 1842, remitiendo á esa Direccion general los expedientes respectivos para su debida resolucion. = Y de conformidad lo traslado á V. S. á los efectos propuestos.

Y yo lo publico en este periódico para que llegue á noticia de los que sean interesados y no aleguen despues ignorancia. Zamora 23 de Diciembre de 1844. José Valladares.

COMANDANCIA GENERAL MILITAR.

Núm. 705.

Ruego á V. S. se sirva disponer que en el Boletín oficial de la Provincia se anuncie haber sido electo Habilitado general de los Sres. Gefes y Oficiales de reemplazo en el año próximo de 1845, el Coronel D. José Viniegra, para que puedan entenderse los individuos con dicho Gefe para la percepcion de sus haberes en el mismo, que es segun así me previene el Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja en comunicacion de 22 del actual. = Dios guarde á V. S. muchos años. Zamora 24 de Diciembre de 1844. = El Brigadier Gobernador: Santiago Dominguez. = Sr. Gefe político de esta Provincia.

ALCANCE.

GOBIERNO POLITICO.

Núm 706.

Veo con sentimiento qua apesar de las repetidas órdenes circuladas para la dacion de cuentas de Propios correspondientes al año de 1843, y presentacion de presupuestos del corriente de 1844, no han cumplido con este deber los pueblos de la provincia que á continuacion se expresan. En su consecuencia he resuelto prevenir á los Alcaldes constitucionales de los mismos, que inmediatamente se presenten en este Gobierno político con las indicadas cuentas y presupuestos en que respectivamente están en descubierto, y la multa además de veinte ducados en que he tenido por conveniente declararles incursos por la punible desobediencia que han acreditado en este importante asunto del servicio público; en la inteligencia de que los que no lo verifiquen dentro del preciso término de quince dias trascurridos desde la fecha de esta circular, satisfarán además la multa de cincuenta ducados, con que desde luego quedan conminados. Zamora 27 de Diciembre de 1844. = *Valentin de los Rios.*

Relacion de los Pueblos que se hallan en descubierto y á que se refiere la anterior circular.

Partido de Alcañices.

Arcillera, cuenta.	Litos, id. y presupuesto.
Alcorcillo, id.	Losacino, cuenta.
Bercianos, id.	Moreruela de Távara, id.
Boya, id.	Moveros, presupuesto.
Cabañas de Aliste, id. y presupuesto	Nuez, cuenta.
Alcañices, id. id.	Perilla de Castro devuelta
Campo-grande, cuenta.	Poyo, cuenta.
Carbajales id. y presupuesto	Samir de los Caños, id.
Carbajosa, cuenta.	San Mamed, id.
Ferreras de Arriba, id. y presupuesto.	S. Martin de Távara, id.
Figueruela de Abajo, cuenta.	S. Pedro de las Herre- rías, id.
Friera de Valverde, presupuesto	Santanas, id.
Gallegos del Campo cuenta y presupuesto	S. Vicente la Cabeza, id.
Gallegos del Rio, cuenta.	Sarracin id. y presupuesto
	Ufonos, cuenta.
	Vegalatrave, id.
	Villanueva las Peras, id.
	Tola, id.

Partido de Benavente.

Abrabeses, presupuesto	Granucillo, id.
Castrogonzalo, cuenta y presupuesto.	Pobladura del Valle, presupuesto.
Castropepe, cuenta.	Prado, cuenta.
Calzada de Tera, presupuesto.	Redelga y Verdenosa, id.
Cerecinos de Campos, cuenta.	San Agustin, id.
Cotanes, id.	Santibañez de Vidriales, id. y presupuesto.
Fuentes de Ropel, id.	Valde Sta. María, cuenta
	Villafáfila, id.

Villalba de la Lampreana, presupuesto.	Villaveza del Agua, id. y presupuesto.
Villalpando, cuenta.	Villalobos, presupuesto.
Villarrin de Campos, id.	

Partido de Bermillo.

Arcillo, cuenta.	Moral, cuenta.
Bermillo de Sayago, id.	Palazuelo de Sayago, id.
Cabañas de id., id.	Peñausende, id.
Carbellino, id.	Pereruela, id.
Cibanal, id. y presupuesto	Roelos, id.
Cozcurrita, id. id.	San Roman de los Infantes, id.
Fadon, cuenta.	Tamame, id.
Fariza, presupuesto.	Torregrados, id.
Fermoselle, cuenta.	Tudera, id.
Formariz, id. y presupuesto.	Villadepera, id. y presupuesto.
Fresno de Sayago, cuenta	Villardiegua da la Rivera, id. id.
Gáname, id y presupuesto	Viñuela, cuenta.
Luelmo, cuenta	
Mámoles, id. y presupt.º	

Partido de Fuentesauco.

Bóveda, cuenta.	S. Miguel de la Ribera, id.
Cuelgamures, idem.	Sta. Clara de Abedillo, id.
Fuente-el-carnero, idem.	Vadillo, idem.
Fuentesauco, id. y presupt.º	Villamor de Escuderos, id.
Peleas de Arriba, cuenta.	

Partido de la Puebla.

Aciberos, presupuesto	Mombuey, idem idem.
Anta de Rioconejos, cuenta	Lubian, presupuesto.
Hermisende, cuenta	Letrillas, cuenta.
Asturianos, idem.	Palazuelo la Carballeda, id.
Carbajales de la Encomienda, idem.	Pias, presupuesto.
Carbajalinos y Monterrubio, idem.	Requejo, cuenta.
Castrelos, id. y presupuesto	Rioconejos, idem.
Castromii, cuenta.	Rionegro del Puente, presupuesto.
Cernadilla, idem	San Ciprian, idem.
Cerezal de Sanabria, idem.	San Justo, cuenta y presupuesto.
Coso, idem.	Utrera cuenta.
Donadillo, idem.	Valdemerilla, idem.
Donado, id. y presupuesto.	Vega del Castillo, idem.
Escuredo, idem idem.	Villardeciervos, idem.
Hedradas, cuenta.	Villardefarfon, idem.
Lagarejos la Carballeda, id.	Villar de los Pisones, idem.
Hedroso, presupuesto.	Villalverde, id. y presupt.º
Justel, cuenta y presupuesto.	

ANUNCIO.

Se halla vacante la primaria enseñanza de niños del pueblo de Villalba de la Lampreana, dotada en la cantidad de 1,100 rs. anuales pagados por los padres de los alumnos y masa comun del Concejo de dicho pueblo, asi como el cuarto del Sábado de cada niño; advirtiéndose que se admitirán las solicitudes, francas de porte, hasta el dia 15 de Enero próximo venidero, en la Secretaría del Ayuntamiento del indicado pueblo.

IMPRESA DEL BOLETIN.